



Depto. Asesoría Jurídica
N°130

REF.: Aprueba Convenio "Programa Control de Salud del niño y la niña sano/a en Establecimiento Educacional para la población escolar de 5 a 9 años", entre SSMO y Municipalidad de Providencia.

SANTIAGO, 18 MAR. 2020

397

RESOLUCION EXENTA N °

VISTOS:

1. El interés del Ministerio de Salud en mejorar el autocuidado de su salud y la pesquisa de los problemas de salud más prevalentes en la población de 5 a 9 años, a través de controles de salud realizados en el establecimiento educacional, actividades promocionales y preventivas;
2. La Resolución Exenta N°1282 de fecha 28 de diciembre de 2018, que aprueba el Programa Control de Salud del niño y la niña sano/a en el Establecimiento Educacional para la población escolar de 5 a 9 años, del Ministerio de Salud;
3. La Resolución Exenta N°90 de fecha 20 de febrero de 2020, que distribuye los recursos al "Programa Control de Salud del niño y la niña sano/a en el Establecimiento Educacional para la población escolar de 5 a 9 años, año 2020" del Ministerio de Salud;
4. Lo solicitado por el Departamento de Coordinación y Gestión de APS del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
5. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; y su reglamento orgánico aprobado por D.S. N° 140 del 2004, todos del Ministerio de Salud; y la Resolución N°6 ; 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1. Apruébase el Convenio, de fecha 17 de marzo de 2020, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, cuyo texto es el siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
DEPTO. DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE APS
N°98

CONVENIO

PROGRAMA CONTROL DE SALUD DEL NIÑO Y LA NIÑA SANO/A EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA LA POBLACIÓN ESCOLAR DE 5 A 9 AÑOS MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Santiago, 17 marzo de 2020, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en Canadá N° 308, representado por su Directora (Q.F.) D. María Elena Sepúlveda Maldonado, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Providencia, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avda. Pedro de Valdivia N°963, representada por su Alcaldesa D. Evelyn Matthei Fornet de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de "Programa Control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el Establecimiento Educacional para la Población Escolar de 5 a 9 años", que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo N°55 de fecha 24 de diciembre 2019 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de marzo de 2020, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa Control de Salud del niño y la niña sano/a en el Establecimiento Educacional para la población escolar de 5 a 9 años.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1282 del 28 de diciembre de 2018, del Ministerio de Salud.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa Control de Salud del niño y la niña sano/a en el Establecimiento Educacional para la población escolar de 5 a 9 años:

1. Realizar controles integrales y resolutivos a 1400 niños/as de 5 a 9 años inscritos en los establecimientos educacionales público y subvencionados.
2. Realizar la derivación de los niños(as) según problema de salud pesquisado al centro de salud que corresponde y asegurar su posterior seguimiento.
3. Favorecer la coordinación efectiva entre los programas de apoyo al escolar de JUNAEB y los programas del Ministerio de Salud con el fin de potenciar el componente promocional y preventivo en el control oportuno de niños y niñas de 5 a 9 años.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 9.904.837.- (Nueve millones novecientos cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos), los que serán distribuidos de la siguiente forma: \$9.637.406.- (Nueve millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos seis pesos) destinados a ejecución de controles, y \$ 267.431.- (Doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos), destinados a insumos de papelería, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes componentes y actividades específicas:

Componente 1: Control de Salud del niño y la niña en el establecimiento educacional:

Atención sistemática y periódica proporcionada a un niño(a), con el objeto de vigilar su normal crecimiento y desarrollo, los riesgos físicos y sicosociales presentes que afectan al riesgo de contraer enfermedades crónicas y a los resultados de salud en fases posteriores de la vida, entregando acciones básicas de fomento y protección de la salud. Esta atención contempla las siguientes prestaciones: Revisión de antecedentes generales y de riesgo biopsicosocial; Examen físico céfalo caudal, incluye revisión dental y referencia a GES en los 6 años; Evaluación pondero estatural; Control de presión arterial; Screening visual; Screening auditivo y Vacunación según edad. Incluye también, entre otras, acciones de educación alimentaria, actividad física, horas de sueño, prevención de accidentes.

Objetivo Específico Número 1: Realizar el control de salud integral del niño y la niña, en los establecimientos educacionales públicos y subvencionados.

Indicador N° 1: Porcentaje de niños(as) matriculados en los establecimientos educacionales públicos y subvencionados de las comunas seleccionadas de kínder a cuarto básico con control de salud integral del niño y la niña realizado.

Numerador: N° de niños/as matriculados en los establecimientos educacionales de las comunas seleccionadas de kínder a 4° básico con control de salud integral del niño y la niña realizado.

Denominador: Total de niños/as entre kínder a 4° básicos matriculados en los establecimientos educacionales de las comunas seleccionadas que no cuentan con el control de salud al día.

Medio de verificación: REM A- 01

Matriculas del establecimiento educacional. MINEDUC

Meta: 70% de los niños/as matriculados en el establecimiento de kínder a 4° básico con control de salud realizado.

Componente 2: Control de seguimiento de niños y niñas derivados a establecimientos de la red asistencial.

Atención otorgada por profesional de la salud a los niños y niñas que en el control de salud fueron pesquisados con algún problema de salud con fines de diagnóstico, control y seguimiento. Se debe hacer un seguimiento de los escolares derivados, para tener un balance de la capacidad de respuesta de los centros de salud primaria y del nivel secundario.

Objetivo Específico Número 2: Realizar la derivación de los niños(as) al establecimiento de salud que corresponde, según problema de salud pesquisado en control y su posterior seguimiento.

Indicador N° 2

Porcentaje de niños y niñas con sospecha de problemas de salud.

Numerador: N° de niños y niñas controlados con sospecha de problema de salud.

Denominador: Total de niños y niñas controlados.

Medio de Registro local

Meta: Informe semestral de los niños y niñas controlados que presentan sospecha de problema de salud.

Indicador N° 3

Porcentaje de niños y niñas controlados que son derivados por sospecha de problema de salud.

Numerador: N° de niños y niñas controlados que son derivados por sospecha de problema de salud.

Denominador: N° de niños y niñas controlados con sospecha de problema de salud.

Medio de verificación: Registro local

Meta: 100%

Indicador N° 4

Porcentaje de escolares derivados que fueron atendidos en centro de salud primaria y/o en Programa JUNAEB.

Numerador: N° de escolares derivados que fueron atendidos en centros de salud primaria y/o programa de JUNAEB.

Denominador: N° total de escolares derivados a centros de salud primaria y/o programa de JUNAEB.

Medio de verificación: Registro local.

Meta: Mantener registro actualizado de los niños y niñas derivados

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

Los REM serán la base del proceso de monitoreo y evaluación de los distintos componentes por lo que toda prestación y actividad debe ser registrada por los profesionales (Anexos 1 y 2)

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 de agosto del año en curso, la cual considera las actividades realizadas hasta agosto, según las metas y ponderaciones señaladas en el anexo N°3. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

RESULTADO DE LA EVALUACION Porcentaje cumplimiento	ENTREGA DE RECURSOS DE LA SEGUNDA CUOTA
Cumplimiento menor a 60 %	Porcentaje proporcional al cumplimiento
Cumplimiento mayor a 60 %	Sin reliquidación

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

SEPTIMA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, asignará a al Municipio mediante un convenio, los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa.

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 2 cuotas: 70% contra resolución que aprueba el presente convenio y el 30% restante en Octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación contra el grado de cumplimiento.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio a través de los referentes técnicos, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La Municipalidad deberá asegurar la integridad y veracidad de la información base que incorpora cada establecimiento de salud municipal a los sistemas de información REM, SIGGES u otros del MINSAL, para la generación de los indicadores que respaldan la correcta ejecución de los servicios acordados en el presente convenio.

DECIMA: El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.

DÉCIMA PRIMERA: Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2020. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

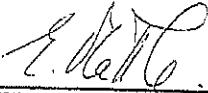
El Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.


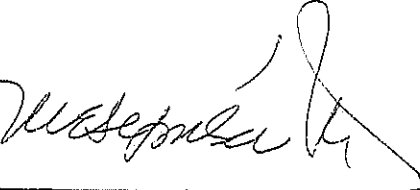
No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de enero del 2020, razón por la cual dichas atenciones, se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.



DÉCIMA CUARTA: La personería de la Directora (Q.F.) D. María Elena Sepúlveda Maldonado, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, consta en el Decreto Supremo N° 68, de fecha 16 de Octubre de 2018 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de febrero de 2019.

La personería de Doña Evelyn Matthei Fornet para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en Decreto Alcaldicio N°1.152 de fecha 06 de diciembre del año 2016.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en la Municipalidad de Providencia.


 D. EVELYN MATTHEI FORNET
 ALCALDESA
 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



 Q.F. MARÍA ELENA SEPULVEDA
 MALDONADO
 DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
 METROPOLITANO ORIENTE


 JMC/JPBQ/CEA/VRS/AMB/gmg


2. Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al ítem presupuestario 24.03.298.002, correspondiente a "Reforzamiento Municipal".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



QF. MARÍA ELENA SEPÚLVEDA MALDONADO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

DRA JMC/JPBQ/RGD/FOA/hov

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Gestión Asistencial SSMO
- Depto. Coordinación y Gestión de APS SSMO
- Depto. Coordinación y Gestión Hospitalaria SSMO
- Secretaría Ejecutiva del comité de convenios DSSMO
- Depto. de Finanzas
- Depto. De Auditoría
- Depto. Asesoría Jurídica
- Minsal
- Interesado c/ 1 convenio original
- Of. de Partes c/ 1 convenio original

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
DEPTO. DE COORDINACION Y GESTION DE APS
N°98

CONVENIO

PROGRAMA CONTROL DE SALUD DEL NIÑO Y LA NIÑA SANO/A EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA LA POBLACIÓN ESCOLAR DE 5 A 9 AÑOS MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Santiago, 17 marzo de 2020, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en Canadá N° 308, representado por su Directora (Q.F.) D. **María Elena Sepúlveda Maldonado**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Providencia**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avda. Pedro de Valdivia N°963, representada por su Alcaldesa D. **Evelyn Matthei Fornet** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de "**Programa Control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el Establecimiento Educativo para la Población Escolar de 5 a 9 años**", que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo N°55 de fecha 24 de diciembre 2019 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de marzo de 2020, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa Control de Salud del niño y la niña sano/a en el Establecimiento Educativo para la población escolar de 5 a 9 años.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1282 del 28 de diciembre de 2018, del Ministerio de Salud.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la **Municipalidad** recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa Control de Salud del niño y la niña sano/a en el Establecimiento Educativo para la población escolar de 5 a 9 años:

1. Realizar controles integrales y resolutivos a 1400 niños/as de 5 a 9 años inscritos en los establecimientos educacionales público y subvencionados.
2. Realizar la derivación de los niños(as) según problema de salud pesquisado al centro de salud que corresponde y asegurar su posterior seguimiento.
3. Favorecer la coordinación efectiva entre los programas de apoyo al escolar de JUNAEB y los programas del Ministerio de Salud con el fin de potenciar el componente promocional y preventivo en el control oportuno de niños y niñas de 5 a 9 años.

RESULTADO DE LA EVALUACION Porcentaje cumplimiento	ENTREGA DE RECURSOS DE LA SEGUNDA CUOTA
Cumplimiento menor a 60 %	Porcentaje proporcional al cumplimiento
Cumplimiento mayor a 60 %	Sin reliquidación

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

La **segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

SEPTIMA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, asignará a al Municipio mediante un convenio, los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa.

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 2 cuotas: 70% contra resolución que aprueba el presente convenio y el 30% restante en Octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación contra el grado de cumplimiento.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio a través de los referentes técnicos, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La Municipalidad deberá asegurar la integridad y veracidad de la información base que incorpora cada establecimiento de salud municipal a los sistemas de información REM, SIGGES u otros del MINSAL, para la generación de los indicadores que respaldan la correcta ejecución de los servicios acordados en el presente convenio.

DECIMA: El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.

DÉCIMA PRIMERA: Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2020. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

El Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.


No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de enero del 2020, razón por la cual dichas atenciones, se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: La personería de la Directora (Q.F.) **D. María Elena Sepúlveda Maldonado**, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, consta en el Decreto Supremo N° 68, de fecha 16 de Octubre de 2018 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de febrero de 2019.

La personería de Doña Evelyn Matthei Fornet para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en Decreto Alcaldicio N°1.152 de fecha 06 de diciembre del año 2016.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en la Municipalidad de Providencia.




D. EVELYN MATTHEI FORNET
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


Q.F. MARÍA ELENA SEPULVEDA
MALDONADO
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE

  
 JMC/JPBQ/CEA/MPLSAMB/gmg

